



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10303/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26657 -DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD MENTAL -Y CREACION DE ORGANO DE REVISION PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.-

DICTAMEN ALG N°

197/16 .-

Señor Secretario de Derechos Humanos:

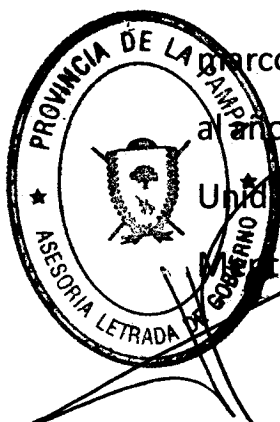
Remito a Usted las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Ley obrante a fs. 18/22, siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 inc. e) y f) la Ley N° 507.

Por el mencionado Proyecto de Ley se propicia la adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 26657 -De Salud Mental- y su Decreto Reglamentario N° 603/2013. A su vez, también se crea el Órgano de Revisión Provincial, el cual actuara dentro de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia.

Primeramente, resulta necesario hacer un breve comentario de los antecedentes de la Ley N° 26567 para así comprender la trascendencia jurídica de la misma y su calificación como norma de orden público.

ANTECEDENTES- A fin de introducir el

marco internacional de protección de derechos, resulta pertinente referirse al año 1991, en el cual la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) proclamó los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental, entendidos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 10303/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26657 -DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD MENTAL -Y CREACION DE ORGANO DE REVISION PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.-

DICTAMEN ALG N°

197/16

como una serie de estándares clave respecto al resguardo de las personas con padecimientos de los del tipo dictados por el Organismo Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

Mucho tiempo después, en el año 2006, el mismo organismo internacional dio lugar a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento que se inscribe en la línea de la más novel producción en materia de derechos humanos y salud mental por parte de Naciones Unidas.

Asimismo, el 14 de noviembre de 1990 se celebró en Caracas la "Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistemas Locales de Salud", de donde resultó el documento conocido como Declaración de Caracas. De aquí en más, y en la tarea de controlar su evolución, emergieron a su tiempo los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá.

Por su parte, y ciñéndonos al específico sistema interamericano, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó en 1999 la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, la que entró en vigor para los Estados ratificantes, el 14 de setiembre del 2001.



EXPEDIENTE N°: 10303/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26657 -DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD MENTAL -Y CREACION DE ORGANO DE REVISION PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.-

DICTAMEN ALG N° 197/16 .-

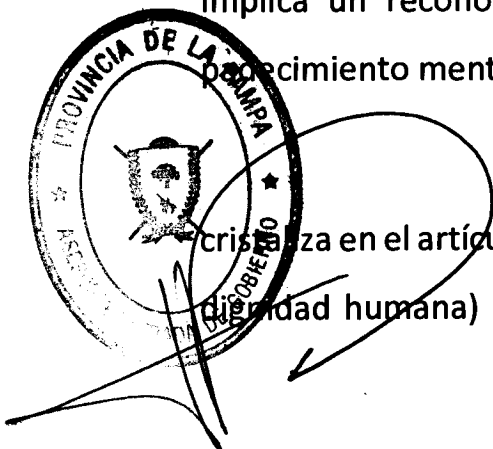
En nuestro país, en el año 2007 el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentó la investigación Vidas Arrasadas, un informe contundente sobre la situación de los hospitales psiquiátricos en la Argentina y la segregación de las personas en esos asilos.

Este informe, junto a otras iniciativas nacionales e internacionales, logran instalar el debate sobre la salud mental en la agenda pública y la problemática sobre la existencia de vacío legal al respecto.

El 25 de noviembre de 2010 se sanciona la ley de salud mental -Ley Nacional N° 26657- que representan un hito central en los procesos de transformación de las políticas y servicios de salud mental.

La Ley Nacional 26657 es la concreción local del marco normativo internacional expresado en las Convenciones mencionadas que luego de la Reforma del año 1994 alcanzaron rango constitucional y que enmarcada en el paradigma de los derechos humanos, implica un reconocimiento universal a la dignidad de las personas con discapacidad mental.

Lo comentado precedentemente, se cristaliza en el artículo 2º de la Ley N° 26657, siendo aquellos intereses (salud, dignidad humana) los que motivan que la misma Ley en su artículo 45, se



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10303/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26657 -DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD MENTAL -Y CREACION DE ORGANO DE REVISION PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.-

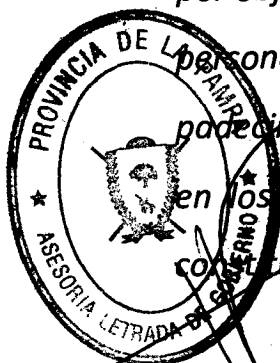
DICTAMEN ALG N° 197/16 .-

defina como de orden público, constituyéndose en ley fundamental sobre la cual se estructura la organización social.

Es por este motivo, que la Ley N° 26567 es aplicable de manera directa en todas las jurisdicciones del país sin requerir adhesión específica de parte de ellas, alcanzando tanto al sector estatal como al privado.

En consecuencia y de manera coherente con el carácter imperativo dado a la ley, desde el punto de la técnica legislativa, el legislador omitió el artículo de forma por el cual se invita a las provincias a adherir, dando por sentado que la misma constituía un marco regulatorio de contenidos mínimos vigente en todo el territorio nacional, sin necesidad que las jurisdicciones provinciales y municipales adhieran.

Ello se corrobora, con la lectura del artículo 1º de la Ley de Salud Mental, el cual establece: *“La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10303/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26657 -DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD MENTAL -Y CREACION DE ORGANO DE REVISION PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.-

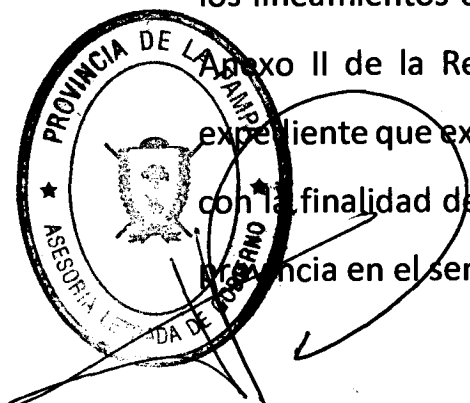
DICTAMEN ALG N° 197/16 .-

protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por lo dicho, resulta ocioso lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 1º del Proyecto de Ley, como así también el artículo 2º, ya que, como dijimos, la Ley de Salud Mental es de aplicación directa en todo el territorio de la República Argentina, siendo la Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la Nación a través de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Por su parte, la implementación en el territorio provincial de los principios contenidos en la Ley Nacional analizada se instrumentalizará mediante acciones conjuntas entre el Estado Nacional y el Estado Provincial materializadas en Convenios de Cooperación, tal como se regula en el Capítulo XI, artículo 41 de la Ley N° 26657.

Ahora bien, en lo que respecta a la Creación del Órgano de Revisión Local, si bien en términos generales sigue los lineamientos dados por la Ley N° 26657, su Decreto Reglamentario y el Anexo II de la Resolución S.E. N° 03/2013, no surge de la compulsa del expediente que existan tratativas instadas por el Órgano de Revisión Nacional con la finalidad de promover la creación del Órgano de Revisión en nuestra provincia en el sentido que lo exige el artículo 40 inc. j) de la Ley.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10303/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/ ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26657 -DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD MENTAL -Y CREACION DE ORGANO DE REVISION PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.-

DICTAMEN ALG N° 197/16 .-

Tampoco consta en el expediente la creación de mesas de trabajo provinciales que se vinculen con el Órgano de Revisión Nacional a fin de delinear institucional y legalmente el Órgano que se propone crear mediante el proyecto de ley, tal como lo prevé el apartado 3.2 del Anexo II de la Resolución S.E. N° 03/2013.

Por todo lo expuesto, dada la innecesaridad del proyecto de ley apuntada precedentemente para aplicar la ley de Salud Mental en nuestro territorio y en atención a que no se verificarían en el expediente los recaudos exigidos por la normativa pertinente para la creación de un Órgano de Revisión Local (artículo 40 inc. j) de la Ley N° 26657 y apartado 3.2 del Anexo II de la Resolución S.E. N° 03/2013), se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 23 AGO 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa